**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES**

**DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.**

**EXPOSICIÓN MOTIVOS** la siguiente: El acceso a la información es un derecho fundamental consagrado por el Estado Mexicano a favor de sus habitantes, en el denominado “Derecho de Petición” fundado en el numeral octavo de nuestra Carta Magna, como una garantía que tiene toda persona para obtener información pública que generan, recaban o esta en poder de las autoridades y personas físicas y morales que obtienen recursos públicos para realizar sus actividades, esto engloba tanto libertades individuales (de expresión e imprenta, organización, etc.) como otras de carácter social (como lo es la posibilidad de conocer los programas, resultados, los destinos de los recursos y de más información que produzcan los sujetos obligados en el ámbito de competencia). México es un país democrático pero con una enorme necesidad de cambios y mejoras, sus ciudadanos aspiran a construir una convivencia colectiva más incluyente, que brinde las garantías propias de una vida de libertad y justicia. Por ello la democracia mexicana se sigue edificando a través de la expansión de derechos fundamentales, del constitucionalismo democrático el cual engloba los derechos políticos, civiles, sociales y de libertad. El derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en es agenda de nuestro país, ya que protege un bien jurídico valioso en si mismo, que los ciudadanos puedan saber lo que hacen sus representantes sociales, entre otros, pero también como lo hacen, porque en él, se rigen la viabilidad de un sistema participativo por cumplir una función vital para la república; que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones y sobre todo que los gobernantes pongamos al escrutinio público nuestro actuar. El derecho a la información es básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que esta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Es universal y constituye una prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, lo que significa que cualquier persona, sin distinción alguna, inclusive puede solicitar en determinados casos sin necesidad de acreditar el interés jurídico o exponer los motivos o fines de su solicitud; este derecho de acceso a la información se desarrollo a partir del principio de que la información en posesión de las autoridades gubernamentales es un bien público del cual su titularidad reside en la sociedad. Cabe mencionar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación del Estado Mexicano garantizar el derecho a la información y transparencia del gobierno que toda persona tiene. Para San Cristobal de la Barranca, la regulación del derecho a la información constituye un paso importante, por ser necesario y fundamental, ya que al mismo tiempo que fortalece la unión entre servidores públicos y los ciudadanos, también impacta de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, ya que estas están obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos propios de la Administración Municipal; y así cooperar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y en la rendición de cuentas a todas las personas que lo ejercen. Se busca establecer mecanismos reales de control de gobierno municipal y de contraloría social para que la actividad de los organismos y de las dependencias de gobierno municipal sea transparente y así, los particulares sepan en qué y cómo se gastan o invierten sus contribuciones y operan las obras y servicios públicos que deben ser en su beneficio. En este orden de ideas, la transparencia debe ser entendida como la actuación pública que demuestra sin ocultar la realidad de los hechos, en este caso, el acceso al conocimiento de la acción gubernamental de la administración pública municipal en todos sus niveles. Es importante reflexionar que es prioridad para este Ayuntamiento, consolidar un gobierno eficiente, honesto, participativo, transparente y rendidor de cuentas claras a sus gobernados, para que estos no solo tengan una idea acerca de la función pública municipal, de las obligaciones de los servidores públicos o del uso de los recursos públicos, sino también mantener una vigilancia social permanente de las acciones de gobierno, que robustece la confianza de los integrantes de la comunidad en su gobierno. Lo anterior es el complemento de un ejercicio democrático de consulta y participación abierta y una herramienta de la población para vigilar a sus autoridades, con esto se generará una mayor participación ciudadana, basada en la información. Cabe mencionar que se tomaron como base para la creación del Reglamento que más adelante quedará a consideración, algunas disposiciones contenidas en el Reglamento de Transparencia e información Pública del Municipio de Guadalajara, esto por ser un ordenamiento completo y bien estructurado, todo con el objeto de aprovechar los avances que en la materia tiene la Capital del Estado. Estudiada y analizada que fue la INICIATIVA en comento.

**REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.**

**CONSIDERANDOS** Que en los términos de los Artículos 37 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Artículo 77 Fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo lo anterior en concordancia con el Artículo 115 Fracción 3 Inc. h, VII, y 123 apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 2, 3, 4, 6, 7, 39, Apartado B, 73 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 1, 2, 12, 13, 18 y 18 Bis, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia general para el Municipio de San Cristobal de la Barranca, Jalisco, y tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de la Policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa, los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de Seguridad Pública. Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones, las de celebrar y aprobar reglamentos…, así mismo corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, el cual tiene entre otras facultades y obligaciones ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley, y por otro lado el Secretario tendrá como obligación firmar y comunicar los acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y autorizarlos con su firma. Lo que en concordancia con todo lo antes señalado implica que la propuesta que hoy presentamos jurídicamente es viable, y contiene el sustento necesario, por lo que sí es factible crear el reglamento interior de la policía municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS**

CONSIDERANDOS: 1.- Que el Ayuntamiento es una Institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y capacidad para presentar iniciativas de reglamentos, en relación a las facultades y obligaciones otorgadas a los Ayuntamientos según se establece en el artículo 115 de la Constitución Mexicana y por el artículo 37 fracción XII, 40 fracción II y que este último señala: Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: II.- Los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Y el artículo 41 fracciones I, II, III y IV, lo anterior de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Una de las obligaciones más apremiantes del Estado es proteger la vida, y por tal el entorno en el que los seres vivos cohabitan. La magnitud de los problemas ecológicos y la importancia del desarrollo sostenible, se imponen de manera tal, que los Gobiernos deben atender con énfasis en la estructuración de un marco normativo que procure una sana interrelación de la sociedad con el medio ambiente. Los diferentes cambios climáticos, el avance de la tecnología, el crecimiento demográfico, y diversos factores, constituyen un panorama en constante evolución que reclama de los Órganos Municipales de Gobierno, la comprensión cada vez más rápida de los mismos y una capacidad de respuesta frente a amenazas al entorno ecológico que no escatime esfuerzos en los ámbitos técnicos y jurídicos. En efecto, se requiere de un programa sistemático y permanente de actualización con la normatividad especial de la materia, que faculte a los Ayuntamientos en la emisión de políticas públicas y generación de programas que den respuesta a tales retos. La homologación de los Ordenamientos Municipales con las disposiciones estatales que atienden la materia, nos permite sin duda concretar esta obligación nuestra. La importancia de esto, hace indispensable ir generando las reformas permanentes que redefinan la participación de cada uno de los sectores involucrados, así como las estrategias a seguir.

**REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que en términos de los artículos 37, fracción II y 42 fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así mismo los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo lo anterior en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO.- Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de Reglamentos, Leyes, Decretos y Acuerdos de acuerdo al Art. 6 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque. Asimismo corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos, el cual tiene entre otras facultades y obligaciones, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley, y por otro lado el Secretario tendrá como obligación, firmar y comunicar los acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y autorizarlos con su firma. Lo que implica, que la propuesta que hoy presentamos, es viable jurídicamente y contiene el sustento necesario, por lo que sí es factible El Nuevo Reglamento de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.**

CONSIDERACIONES. I. Que se desprenden, en primer término, por el reconocimiento atribuido según el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio como base de la división territorial de los Estados y del Ayuntamiento como su Órgano de Gobierno; II. Que como atribuciones conferidas a este Órgano de Gobierno, los Ayuntamientos se encuentran facultados para la expedición de sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, según lo estipulado en el artículo 40 fracción I de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; III. Que es prioridad de éste Ayuntamiento, la consolidación de un marco Normativo Municipal que atienda la responsabilidad de establecer en su actuar, la aplicación de los principios de la certeza, que den al gobernado certidumbre sobre las acciones que afecten su esfera de derechos; IV. Que las facultades materialmente legislativas que la federación ha delegado a los Municipios para su manejo interno, no deben quedar exentas de ser una regulación precisa y clara, cuyos lineamientos a seguir, no deben quedar a la improvisación o al arbitrio de la voluntad; V. Que es el caso de éste Ayuntamiento, abonar en materia de justicia Municipal, con la intención de establecer un procedimiento para la imposición de las sanciones, que delimite con claridad sus etapas, el desarrollo y las formalidades requeridas para el desahogo de las mismas, que respete y garantice las garantías individuales de los infractores, desde su detención, hasta la imposición y ejecución de las sanciones correspondientes, y cuyo producto arroje como resultado un Bando de Policía sustentado en la funcionalidad y la legalidad; VI. Que tenemos la responsabilidad de no permitir la existencia de un marco normativo inaplicable y desactualizado que solo redundará en el entorpecimiento de la impartición de justicia Municipal, por lo cual el ordenamiento que este Órgano de Gobierno esta facultado a emitir, al ser de observancia general y orden publico, no puede dejarse a la costumbre o mayoría de razón en su aplicación; sino debe atender a la premisa de que todo acto de autoridad debe fundarse y motivarse; VII. Que nuestro marco normativo, por lo que ve a la materia referida, se encuentra inmerso en el supuesto de contar con un ordenamiento que ha perdido vigencia por el simple transcurso del tiempo, lo que ha generado confusión, incertidumbre y excesos en el actuar de algunos gobernados e inclusive de funcionarios públicos; por lo cual del estudio de este ordenamiento, se advierte la necesidad imperante de llevar acabo un proceso de actualización; VIII. Que por todo lo anterior, el ordenamiento que da origen al cuerpo del presente dictamen, dota a las dependencias involucradas, de las bases generales indispensables que los dote de certeza en sus actuaciones y regula el desempeño de sus atribuciones; IX. Que las Comisiones Edilicias que emiten el presente Dictamen, por lo que ve a su denominación y conformación, se encuentran ajustadas a lo que dispone el nuevo Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque, publicado en la Gaceta Municipal en fecha del 27 de febrero del presente año. Por todo lo anterior, y con objeto de contribuir de forma efectiva en lo antes considerado, los que suscribimos: Con fundamento en el artículo 49 fracción I y II, 55, 61, 63, 66 y 69 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio Tlaquepaque, que faculta a las Comisiónes que suscriben para el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas en la materia que nos ocupa.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.**

CONSIDERANDOS Que en los términos de los Artículos 37 Fracción II de la Ley de Gobierno y administración Publica Municipal del Estado de Jalisco así como el Articulo 77 Fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo lo anterior en concordancia con el Articulo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones del presente segmento será de observancia interna para el Ayuntamiento y la unidad de Protección Civil y Bomberos del Municipio den Tlaquepaque y tiene por Objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlaquepaque Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones, las de celebrar, aprobar reglamentos… así mismo corresponde al presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, el cual tiene entre otras facultades y obligaciones ejecutar las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la Ley y por otro lado el secretario tendrá como obligación firmar y comunicar los acuerdos emanados del Ayuntamiento o del presidente Municipal y autorizarlos con su firma.